

del Pilar Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques y don José Arechabala Rodrigo.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º 16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundación de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Vicente Sartorius Cabeza de Vaca, como Presidente; doña Nora Von Und Zu Liechtenstein de Sartorius, como Vicepresidenta; don Juan Jacobo Sartorius Lavalle-Cobo, como Secretario, y como Vocales doña María del Pilar Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques y don José Arechabala Rodrigo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Lumen», instituida en Madrid, calle Rafael Calvo, 31, piso 6.º, oficina 601.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

21665 ORDEN de 30 de agosto de 1994 clasificando la Fundación «Residencia de Ancianos de Riaza», instituida en Riaza (Segovia), como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Residencia de Ancianos de Riaza», instituida en Riaza (Segovia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el interesado obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante la Notaria de Riaza doña María Pilar López-Contreras Conde, el día 16 de mayo de 1987, con el número de su protocolo 197, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, designación y aceptación de los miembros del Patronato, así como otra escritura de modificación de los Estatutos, formalizada ante el Notario de Madrid don Juan Manuel Lozano Carreras, el día 11 de marzo de 1994, con el número 118 de su protocolo, donde consta que los artículos modificados son: Título I, 3.º bis) 15 c), 18 e) 22), 25 c), 33 bis) y 34.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es: «la satisfacción gratuita de las necesidades físicas de la tercera edad, en su más amplio sentido. Dentro de los amplios objetivos, tendrá la Fundación como finalidades concretas más importantes las siguientes: La protección y asistencia de la tercera edad, creando, fomentando, promoviendo y sosteniendo centros o instituciones tales como Residencias de ancianos, sanatorios, asilos, albergues o de tipo semejante, en los que preste asistencia social, alojamiento y manutención, procurando además otros servicios complementarios de tipo cultural, intelectual, profesional o relativo al ocio, esparcimiento y recreo».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Alcalde de Riaza, como Presidente; el Primer Teniente Alcalde, como Vicepresidente, y como Vocales: Tres Concejales del Ayuntamiento, el Cura Párroco de la Parroquia de Riaza y el Presidente de la Diputación de Segovia.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación son: Finca urbana de cinco plantas, que ocupa una superficie construida de 972 metros cuadrados, situada en la carretera de Riofrío, sin número, en Riaza, además del mobiliario y enseres existente en la Residencia de Ancianos, que están valorados en 115.000.000,60 de pesetas, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Segovia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º 16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundación de 115.000.000,60 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Alcalde de Riaza, como Presidente; el Primer Teniente Alcalde, como Vicepresidente, y como Vocales: Tres Concejales del Ayuntamiento, el Cura Párroco de la Parroquia de Riaza y el Presidente de la Diputación de Segovia.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Residencia de Ancianos de Riaza», con domicilio en carretera de Riofrío, sin número, Riaza (Segovia).

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

21666 ORDEN de 30 de agosto de 1994 clasificando a la Fundación «Cruz Roja Española», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Cruz Roja Española», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Félix Alvarez-Miranda Urech, como Director general de la Fundación «Cruz Roja Española», instituida en Madrid, presentó documentación solicitando la clasificación de la Fundación como benéfico-asistencial promovida por Cruz Roja Española.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debi-

damente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Francés y de Mateo, el día 23 de noviembre de 1993, con el número 10.352 de su protocolo, en la que consta que se constituye una Fundación benéfico-asistencial bajo la Presidencia de Honor de Sus Majestades los Reyes, así como los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituye su patrimonio y la designación de los componentes del Patronato, y otra escritura de aceptación de cargos y constancia de aportaciones, otorgada ante el Notario de Madrid don José Villaescusa Sanz, el día 23 de junio de 1994, con el número de protocolo 5.652.

Tercero.—En el artículo 9 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es apoyar a Cruz Roja Española, colaborar con ella y contribuir a la consecución de su fines benéficos, promoviendo y fomentando la cooperación de empresas y particulares con las actividades desarrolladas por la misma, así como fomentar la aportación de recursos destinados a financiar el desarrollo de las actividades de Cruz Roja Española de acuerdo con los programas de actuación establecidos por esa Institución.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Gómez de Pablos y por las siguientes entidades, representadas por las personas físicas que a tal efecto han sido designadas: Por la ONCE, don José María Arroyo Zarzosa; por el INI, don Francisco Javier Salas Collantes; por «Iberdrola, Sociedad Anónima», don Iñigo de Oriol e Ybarra; por CEPESA, don Alfonso Escámez López; por el «Banco Central Hispano, Sociedad Anónima», don José María Amusátegui de la Cierva; por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», don Alfredo Sáenz Abad; por «Huarte, Sociedad Anónima», don Mario Caprile Stucchi; por «Repsol, Sociedad Anónima», don Oscar Fanjul Martín; por ENDESA, don Feliciano Fuster Jaume; por «Hidrocantábrico, Sociedad Anónima», don Martín González del Valle y Herrero; por PRISA, don Jesús de Polanco Gutiérrez; por «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», don Victoriano Reinoso y Reino; por el «Banco de España», don Luis Angel Rojo Duque; por RENFE, doña Mercé Sala y Schnorkowski; por «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», don Francisco Javier Sitges Menéndez; por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», don Jaime Terceiro Lomba; por el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», don Emiliano Ybarra y Churrua.

Los cargos dentro del Patronato son: Presidente, don Manuel Gómez de Pablos; Vicepresidentes, don Alfonso Escámez López, y don Jesús de Polanco Gutiérrez, y Vocales, los restantes miembros del Patronato.

Como Director general y Secretario de la Institución, no patronos, figuran don Félix Alvarez-Miranda Urech y don Fernando Díez Moreno.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 292.500.000 pesetas, cantidad que ha sido ingresada en entidades bancarias a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º 16, de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.